



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Desigualdad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano
Frente al Delito de Violencia.**

AUTORA:

Muñoz Cedeño, Sheyla Yamileth

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del
título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA

Mendoza Colamarco, Elker Paulova

Guayaquil, Ecuador

23 de abril del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Muñoz Cedeño, Sheyla Yamileth**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador**.

REVISOR

f. _____
García Auz, José Miguel

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Muñoz Cedeño Sheyla Yamileth

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: **Desigualdad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Frente al Delito de Violencia**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

LA AUTORA

f. _____
Muñoz Cedeño, Sheyla Yamileth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Muñoz Cedeño, Sheyla Yamileth

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: Desigualdad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Frente al Delito de Violencia** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

LA AUTORA:

f. _____
Muñoz Cedeño, Sheyla Yamileth

REPORTE COMPILATIO

Sheyla Muñoz
Trabajo de Titulación

4% Textos sospechosos
4% Similitudes
3% similitudes entre comillas
3% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: Sheyla Muñoz.docx
ID del documento: 8b97045c5ce74bdb5e0926d67b3310fe43c9b8dc
Tamaño del documento original: 46,81 kB
Autor: Sheyla Muñoz Cedeño

Depositante: Sheyla Muñoz Cedeño
Fecha de depósito: 11/4/2024
Tipo de carga: url_submission
Fecha de fin de análisis: 11/4/2024

Número de palabras: 6584
Número de caracteres: 40.501

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.igualdad.gob.ec https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevencion_y_eliminar_violencia-domestica-hombres.pdf 83 fuentes similares	11%		Palabras idénticas: 11% (657 palabras)
2	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/CDP_ac_16-2021.pdf 68 fuentes similares	8%		Palabras idénticas: 8% (516 palabras)
3	www.zonalegal.net https://www.zonalegal.net/uploads/definicion/CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL.pdf 57 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (460 palabras)
4	space.ucacue.edu.ec https://space.ucacue.edu.ec/bitstream/handle/11821/57255/CATALUNA_DIBUJANA_CREAPO.pdf.pdf 45 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (279 palabras)
5	space.unandes.edu.ec https://space.unandes.edu.ec/bitstream/123456789/1487791/6/Q_OEB-FI-009-2021.pdf 40 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (211 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uasb.edu.ec https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/52546/1/2084-MDPS-4Mozoso-EI-derecho.pdf.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	repositorio.uasb.edu.ec https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/78021/1/3384-MDPS-Cameros-La-efectividad.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
3	www.lahora.com.ec Prevención de la violencia política de género, clave en la ref... https://www.lahora.com.ec/noticias/prevencion-de-la-violencia-politica-de-genero-clave-en-la-ref...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
4	repositorio.sangregorio.edu.ec http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/379/3/UDER-E2017-003.pdf.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
5	img.lpderecho.pe https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Manual-de-medida-de-proteccion-UPDerecho...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	https://dle.rae.es/género
2	https://dle.rae.es/igualdad
3	https://drive.google.com/file/d/1IKPCuSmBMAx0-ZHTgGH0yk7EXWgXQI7/view?usp=embed_facebook
4	https://www.elcomercio.com/tendencias/011-casos-violencia-domestica-hombres.html
5	https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/57411/a77102_spa.pdf?sequence=1

Sheyla Muñoz Cedeño
ESTUDIANTE

Elker Paulova Colmargo
TUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía, aliento, complemento y compañía en cada etapa de mi vida; a mi madre Beatriz por siempre creer en mí y nunca dejarme sola, a mi Padre Johnny por su apoyo y consejos; Robert, un gran ser que me cuida desde el cielo, esto es en honor a ustedes.

A mi Tutora Elker Pulova Mendoza Colmarco, a cada uno de los Docentes que, con su conocimiento, paciencia y consejos, nos han encaminado a forjarnos como profesionales de excelencia.

Quiero expresar mi profunda estima, reconocimiento y agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por abrirme las puertas a cumplir uno más de mis sueños.

“Que nadie te menosprecie por ser joven. al contrario, que los creyentes vean en ti un ejemplo a seguir en la manera de hablar, en la conducta, y en amor, fe y pureza”.

1 Timoteo 4: 12



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Mgs. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

García Auz, José Miguel
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre C 2024

Fecha: 23 de abril del 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del componente practico del examen complejo denominado **“La Desigualdad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Frente al Delito de Violencia”**, elaborado por la estudiante **MUÑOZ CEDEÑO SHEYLA YAMILETH**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **xx(xx)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACION**

Ab. Mendoza Colamarco, Elker

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
Objetivos generales	4
Objetivos específicos	4
CAPÍTULO I: Conceptos y Nociones Generales	5
Desigualdad	5
Violencia de Género	5
Definición.....	5
Violencia.....	6
Tipos de violencias.....	6
Género	8
Violencia contra el hombre como fenómeno social	9
Violencia de Género en el Ecuador	9
Planteamiento del problema	9
CAPÍTULO II: ANÁLISIS.....	11
Violencia contra el hombre en ordenamientos jurídicos extranjeros	11
Estados Unidos.....	11
España	11
Argentina.....	12
La realidad de la violencia de género en Ecuador	13
Violencia de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	14
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

RESUMEN

A nivel mundial la desigualdad entre hombres y mujeres es algo que da mucho de que hablar y el Ecuador tampoco se queda atrás, ya que a pesar de que uno de los principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico es el principio de igualdad, dentro de nuestros cuerpos normativos, se puede apreciar una clara desigualdad entre un género y otro, mas en concreto en lo que respecta a la conducta tipificada como violencia, gozando las mujeres de mayor medidas de protección y de reparación frente a la de los varones en la conducta ya mencionada, en el presente trabajo se analizara dicha desigualdad, tomando en cuenta el ordenamiento jurídico nacional asi como también tomando como punto de apoyo el ordenamiento jurídico de naciones extranjeras, en materia de violencia, con el propósito de dar a notar dicha desigualdad y proponer posibles soluciones a la misma.

Palabras Clave: Género, Desigualdad, Hombre, Mujer, Violencia y Ordenamiento Jurídico

ABSTRACT

At a global level, inequality between men and women is something that gives a lot of talk and Ecuador is not far behind either, since despite the fact that one of the guiding principles of our legal system is the principle of equality, within our bodies normative, a clear inequality can be seen between one gender and another, more specifically with regard to conduct classified as violence, with women enjoying greater protection and reparation measures compared to men in the aforementioned conduct. In this work, this inequality will be analyzed, considering the national legal system as well as taking as a point of support the legal system of foreign nations, in matters of violence, with the purpose of highlighting said inequality and proposing possible solutions. to the same.

Keywords: Gender, Inequality, Man, Woman, Violence and Legal System.

INTRODUCCIÓN

La constitución de la república, nuestra carta magna, empieza su articulado diciendo que el Ecuador es un Estado de derecho y justicia social, en el cual se sobreentiende que está contemplada la igualdad de todas las personas ante la ley, es decir que todos somos vistos por los ojos de la justicia de la misma manera, somos medidos todos por la misma vara, esto quiere decir que uno de los principios rectores de nuestro país, es el de igualdad, tanto hombres como mujeres somos vistos iguales.

La comunidad internacional a través de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), plasma la igualdad de género de la siguiente manera: “La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.” (Moran, s. f.)

Donde no solo la reconoce, sino que también le da un papel fundamental en la construcción de un mundo pacífico, debemos considerar que el derecho abarca un todo y existen, sus márgenes y enfoques fueron creados por seres humanos y como ellos estos no son perfectos, lo que deja la puerta abierta a ciertos abusos e incluso a dejar de lado a ciertos sectores de la población más protegidos que otros.

La violencia de género al ser un tema mayormente abordado tanto antropológicamente como legalmente desde la perspectiva del género femenino y más en los últimos años también desde la perspectiva de aquellas personas que no se identifican con algunos de los géneros preexistentes, dando lugar a dar mayor protección a estos grupos anteriormente mencionados y en algunos casos dejando en desventaja al género masculino.

Según se tiene estudios donde no solo se demuestra que en efecto la violencia contra el hombre existe, sino que es más común de lo que se creía, un estudio realizado por el gobierno de México indica los índices de tal violencia en dicho país: “de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi un 25% de las denuncias en este respecto de 2011 corresponde a hombres maltratados por sus parejas. Del total de 5.632 personas denunciadas por violencia doméstica, el 76,2% fueron hombres y un 23,8% mujeres.” (Juventud, s. f.)

Lo antes citado puede pertenecer a datos de otra nación, pero no exenta a nuestro país de tener también casos de violencia contra los hombres por parte del sexo opuesto,

ya que en el Ecuador del 100% de los casos el 30% corresponden a los de hombre que son víctimas de conductos que entran cualquier categoría de lo que se considera como violencia.

A diferencia del caso de las mujeres donde existe una ley específica para tratar temas de violencia contra las mismas, la cual sería la “Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”, además de lo estipulado en el código orgánico integral penal, en el caso de los hombres no sucede, ya que no existe una ley especial para el tema como es la ya mencionada ley en el caso de las mujeres, es decir no existe una ley donde se disponga la concientización, la prevención y la erradicación de la violencia en contra de los hombres en el caso de la violencia género en contra de los mismos.

Y aunque dicha ley no establezca penas como tal, trabajo que el código orgánico integral penal ya se encarga de resolver, si dispone medidas especiales para la protección de las mujeres en el caso de ser víctimas de cualquier tipo de violencia, algo que evidentemente no pasa con los hombres, lo cual deja en una clara desventaja en relación con el sexo opuesto.

Objetivos generales

Analizar la normativa ecuatoriana, así como casos reales de violencia de género en donde se puede apreciar una clara desventaja del género masculino en relación con el género femenino, así como también concientizar de la necesidad de mayor seguimiento mediante leyes de esta índole.

Objetivos específicos

1. Dar a conocer la necesidad de una ley equivalente a la ley de “prevención y erradicación de la violencia contra la mujer”, pero evidentemente enfocada al género masculino.
2. Examinar la eficacia de las normas actuales respecto a los casos de violencia contra el hombre.
3. Proponer soluciones alternas a la creación de la mencionada ley equivalente a la de la de la mujer.

CAPÍTULO I: Conceptos y Nociones Generales

Desigualdad

Para poder hablar y más concretamente analizar la desigualdad de género en el ordenamiento jurídico nacional en relación con los delitos de violencia, primero tenemos que definir los conceptos claves, entre esos conceptos se encuentra la desigualdad, pero para primero poder hablar de ella debemos hablar de su opuesto, que vendría a ser la igualdad, la igualdad la define la RAE como: “Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones” (ASALE & RAE, s. f.-b).

De esta manera la RAE lo proporciona viéndolo desde el punto de vista jurídico muy simple, lo que básicamente quiere decir que igualdad vista desde una perspectiva muy simple es que todo ciudadano de un estado tiene la misma cantidad de derechos como de obligaciones ante los ojos de la ley, es decir todos somos lo mismo ante la ley, con esto mente Guillermo Cabanellas de Torres, en su obra “Diccionario Jurídico Elemental”, plasma el concepto de igualdad frente a ley como lo siguiente: “Trato uniforme en situaciones similares”(Cabanellas, s. f.).

Lo que concuerda con lo antes expuesto por el mismo Cabanellas, también agrega en la misma obra que: La propia generalidad de la ley (pues, si no, constituye excepción o privilegio) lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concurra identidad de circunstancias (Cabanellas, s. f.).

Con lo proporcionado anteriormente podemos decir que para que exista igualdad en el trato al ciudadano también debe existir una igualdad en las condiciones de los hechos.

Teniendo claro el concepto de lo anterior podemos decir que la desigualdad como tal, la cual carece de un concepto fijo, es básicamente un trato de desigual, denotando más poder de una parte en relación con la otra, a pesar de existir una igualdad en las condiciones, en contraste con otros casos similares.

Violencia de Género

Definición

Para poder entender la violencia de género en el país es procedente analizar los conceptos básicos de las palabras que la conforman para que de esta manera se pueda tener un acercamiento más efectivo con la problemática.

Violencia

A pesar de la falta de una definición clara, concreta y fija para el término violencia, la organización mundial de la salud (OMS), en su informe mundial de la violencia y la salud del año 2002, la violencia es definida como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, s. f., p. 3)

También debemos mencionar la definición del tratadista Guillermo Cabanellas, en su obra “Diccionario Jurídico Elemental”, en la cual la definición es la siguiente:

Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. / Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. / Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. / Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. / Presión moral. / Opresión. / Fuerza. / Violación de la mujer, contra su voluntad especialmente. / Todo acto contra justicia y razón. / Proceder contra normalidad o naturaleza. / Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. (Cabanellas, s. f., p. 495)

En ambas definiciones tanto en la que se podría tomar como un concepto para el lenguaje de la persona común, es decir aquella que no está instruida en derecho y en la que propone el tratadista Cabanellas, por lo tanto, se puede apreciar que en ambas está de por medio la fuerza, la amenaza y la coacción para imponer, forzar u obligar a la realización de una acción o la omisión de esta o por el simple hecho de querer causar un daño a otro ser.

Tipos de violencias

Los diversos tipos de violencia se clasifican en varios tipos, tales como la violencia psicológica y sexual, las cuales están tipificadas en “Código Orgánico Integral Penal”, más en específico en sus artículos 157 y 158, en los cuales nos menciona las conductas que se consideran como las ya mencionadas violencias, empezando por el ya mencionado artículo 157:

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (COIP_act_feb-2021.pdf, s. f., p. 60)

A diferencia de la violencia física, la psicológica tiene como objetivo perturbar la integridad mental y emocional de la persona, en el caso de a la violencia sexual, según el código orgánico integral penal, en su artículo 158 nos menciona en resumidas cuentas que la violencia sexual es aquella que manifestación violenta contra una mujer u otro miembro del núcleo familiar para obligarla a tener relaciones sexuales o practicas de la misma índole (COIP_act_feb-2021.pdf, s. f., p. 55).

La violencia sexual y la violencia física se distinguen en que la violencia sexual, únicamente, se enfoca en el daño de carácter sexual del ser humano, a diferencia de la violencia física, la cual abarca el daño físico en toda la extensión del cuerpo.

Aparte de las ya mencionadas en la ley para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer tenemos contempladas tres tipos más de violencias, las cuales son la patrimonial, simbólica y gineco-obstétrica.

En el caso de la violencia patrimonial, muchos podrían decir que no es un tipo de violencia como tal, considerando que no hay un acto de violencia física o psicológica, pero sigue siendo un tipo de violencia, la cual se encuentra reconocida en ya mencionada ley de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, la cual consiste en toda acción u omisión que tenga como objetivo causar un daño a los recursos económico y patrimoniales de la mujer, esto incluyendo aquellos dentro de la relación conyugal y las uniones de hecho, todo esto a través de la perturbación, de la posesión o propiedad de sus bienes, la limitación de sus recurso económicos destinados para satisfacer sus necesidades básicas o indispensables para vivir una vida digna, la limitación de sus ingresos, este último incluyendo la percepción de un salario menor por un trabajo igual, dentro de un mismo lugar y por último la sustracción indebida, perdida o destrucción de objetos, documentos, bienes, valores y derechos patrimoniales (*ley para prevenir y erradicar violencia mujeres.pdf*, s. f.).

El siguiente tipo de violencia es la violencia simbólica, que es aquella que según se entiende es aquella que se realiza a través de mensaje e imágenes, está también está plasmada en la ya mencionada ley de prevención de la violencia.

Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (ley para prevenir y erradicar violencia mujeres.pdf, s. f.)

También en la ya mencionada ley tenemos lo que se conoce como violencia política, también contemplada en la ya mencionada ley, la cual consiste en resumidas cuentas en la violencia ejercida por una persona o grupo de personas en contra de una mujer que funja como candidata, autoridad electa, designada o lideresa, para cualquier cargo de elección popular, ya sea esta en el sector público o cualquier cargo de poder dentro de alguna fundación o agrupación de naturaleza legal, mediante actos u omisiones encaminados a suspender, impedir o restringir el ejercicio del cargo (*ley para prevenir y erradicar violencia mujeres.pdf*, s. f.).

Y, por último, el maltrato gineco-obstétrico, que es, básicamente, toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres en periodo de embarazo está también contemplada en la ya mencionada ley.

Género

Se entiende por el término género, hablando sobre la especie humana, la “RAE” (Real Academia de la Lengua Española), lo señala como:

Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas.

Categoría gramatical inherente en sustantivos y pronombres, codificada a través de la concordancia en otras clases de palabras y que en pronombres y sustantivos animados puede expresar sexo. (ASALE & RAE, s. f.-a)

Como está plasmado en la definición proporcionada anteriormente, el género, es básicamente la clase o tipo a la que pertenecen las personas o cosas, en el caso de las

personas podemos poner el ejemplo de la raza, la nacionalidad o de manera más concreto el propósito del presente trabajo, el sexo.

Violencia contra el hombre como fenómeno social

Si ya la violencia como tal es un fenómeno en nuestra sociedad, la violencia contra el hombre es un fenómeno que se podría considerar de mayor riesgo que la violencia común, ya que en estos casos los hombres prefieren no denunciar los hechos de los que son víctimas, ya sea por miedo a sus agresoras, vergüenza y miedo a las burlas, de una sociedad donde se ve al hombre como un ente con todo poder sobre su pareja o conviviente, tal es el caso de José N quien al momento de denunciar los hechos de los que era víctima ya había aguantado, insultos, amenazas, así como también agresiones físicas por nueve años, caso que ocurrió en Quito (Comercio, 1d. C.)

Violencia de Género en el Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la violencia de género está definida en el art. 4 núm. 1 de la ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la define de la siguiente manera:

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. (ley para prevenir y erradicar violencia mujeres.pdf, s. f., p. 9)

Planteamiento del problema

En los conceptos y las nociones plasmadas en los títulos anteriores podemos apreciar que la normativa ecuatoriana es muy amplia y específica sobre lo que se considera violencia y las penas como castigo por las mismas, pero si observamos más detenidamente se aprecia que la mayoría de ellas son dirigidas a la protección de la mujer como sujeto principal, lo cual deja en una clara desigualdad a los hombres, lo cual es el objetivo del presente trabajo, analizar este aspecto en concordancia con la normativa nacional, tomando también en cuenta la situación y normas de naciones extranjeras frente

a este fenómeno de violencia contra el hombre y también tomando en cuenta la situación social del país.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS

Violencia contra el hombre en ordenamientos jurídicos extranjeros

El Ecuador no es el único país en donde se dan casos donde el hombre sea la parte violentada, sino que alrededor del mundo se han visto este tipo de casos, por lo que dentro del marco internacional existe la misma problemática que se enfrenta como objeto de este tema de estudio. La contemplación de algunas legislaciones extranjeras permite observar el problema que enfrenta tanto Ecuador como los que serán mencionados a continuación:

Estados Unidos

En el caso de los Estados Unidos, donde se reportan alrededor de 20.000 llamadas a los servicios de emergencia reportando casos de violencia doméstica, donde el 47.3% son de mujeres y el 44.2% de hombres que denuncian a sus parejas, a pesar de que en ambos casos las llamadas sean atendidas, cuando la mujer es una denunciante entra lo que es la ley de violencia contra la mujer o “VAWA” por sus siglas en inglés, lo que vendría a ser el equivalente a la ya mencionada ley de prevención o erradicación de violencia contra la mujer, con la diferencia que esta sí impone penas y procedimientos contra el agresor.

A pesar de que esta ley fue creada con la finalidad de que hombres y mujeres estuvieran en igualdad ante los delitos de violencia, la realidad jurídica coloca a la mujer en posición más favorable, ya que goza de no solo mayor protección sino de mayor credibilidad con esta ley y aunque las autoridades de dicho país han manifestado que dicha ley se aplica tanto a hombres como a mujeres, en la práctica es una realidad muy diferente, ya que los jueces de dicho país han rechazado mociones de hombres víctimas de violencia por parte de sus convivientes, alegando que a pesar de estar escrita en lenguaje neutro el título de ley dicta que es específica en favor de las mujeres, sumándose así Estado Unidos a lista de países en los que esta problemática permanece.

España

El país europeo, a pesar de ser considerado de primer mundo, es un país donde existe una desigualdad mas marcada en lo que respecta la genero, empezando por el hecho que al hablar de violencia de genero únicamente se refieren a la que es ejercida por un hombre hacia una mujer, mientras que para referirnos a la violencia ejercida por una mujer hacia un hombre tenemos que referirnos a violencia doméstica, cabe recalcar que también se considera violencia domestica en ese país a la ejercida por un hombre hacia una mujer

en el ámbito del hogar, es decir un hombre puede ser procesado por violencia de género y violencia doméstica, mientras que la mujer únicamente por violencia doméstica.

España a diferencia de Ecuador tiene una ley de igualdad efectiva entre hombre y mujeres, pero en dicha ley de igual manera se sigue dando preferencia a la mujer en el ámbito de apoyo, un ejemplo de ello sería su artículo 31 numeral 2, en donde el estado está obligado a fomentar el acceso a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia (*Ley_Organica_3_2007.pdf*, s. f., p. 8), lo cual deja implícito que de un hombre estar en situación de necesidad y ser víctima de violencia por parte de su conviviente no tendría dicho beneficio

Según Instituto Nacional de Estadísticas de España, en el año 2022, existieron 8.151 denuncias de violencia doméstica, de las cuales 3.202 fueron hombres denunciando ser víctimas de actos violentos por parte de sus parejas (*evdvg_2022.pdf*, s. f., p. 1).

Argentina

Sin alejarnos mucho de nuestra región, en Argentina, uno de los países donde más se habla de la violencia de género ya sea dirigida de un género o a otro, según estudios realizados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) el 34% de las mujeres argentinas agredieron físicamente a su pareja frente a un 22% de los hombres (Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica, pero las denuncias son mínimas debido a los estigmas, según los especialistas, 2022), donde se puede apreciar que el porcentaje de mujeres agresoras es mayor, es uno de los países en donde se reconoce la existencia de la problemática que sufre el hombre frente a los ya mencionados delitos de violencia, pero también es uno de los pocos países donde a nivel jurídico se está tomando acciones, en dicha nación se reconoció que las autoridades juegan un papel fundamental en el manejo de estas situaciones, motivo por el cual se promulgó la denominada “ley Micaela”, en honor a una joven asesinada en 2017, la cual establecía capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra mujer a los servidores públicos de los poderes del estado de ese país, pero la parte relevante para este trabajo viene en el proyecto de ley denominado Alejo, en honor a un joven asesinado y víctima de violencia por parte de su novia, donde se amplía la ley Micaela y dichas capacitaciones ya no solo serán impartidas desde el punto de vista de mujer sino de todos los géneros que reconoce dicho país, incluyendo al género masculino, tal vez no se

considere algo muy relevante, pero considerando que la mayoría de hombres no denuncian dichos delitos contra ellos por el miedo a ser ridiculizados y en algunos casos como el de Alejo las autoridades no quisieron actuar por ser hombre, en este caso la ya mencionada ley en su artículo 5 donde dispone como misión en el ámbito de la seguridad, sensibilizar y capacitar a las fuerzas del orden en los casos de violencia desde la perspectiva de los diversos géneros que reconoce dicha nación (Comparto «LEY ALEJO», s. f., p. 6) .

La realidad de la violencia de género en Ecuador

Al igual que en todo el mundo, en el Ecuador se han creado un sin fin de oportunidades para que la mujer, quien es considerado el “sexo débil”, no se calle ante cualquier tipo de violencia perpetrada en su contra por sus parejas, creando así instituciones y cuerpos legales únicamente direccionadas a combatir, prevenir y concientizar sobre la ya mencionada problemática, tales como la ley de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, así como también un sinfín de campañas de concientización sobre dicha violencia, todo esto con el fin de que la mujer no se sienta avergonzada o mal vista por denunciar este tipo de perpetración.

A pesar de esto también existe la violencia de género en contra del sexo masculino, es decir el hombre también puede ser víctima de cualquiera de los tipos de violencia antes mencionado, pero en este caso no existen campañas de concientización para la prevención de la violencia contra ellos, no existen leyes especiales o aclaratorias para esos casos en específico, no existen conductas tipificadas en ningún cuerpo legal que condenen las acciones contra de los hombres, como ya se ha mencionado y ejemplificado existen en el caso de las mujeres.

Según el diario “la prensa de Chimborazo”, en donde se citó cifras de INEC, las cifras de la violencia de género contra el hombre son las siguientes:

La psicóloga clínica Katuska Delgado mencionó que el índice de violencia en hombres, en la actualidad, ha subido. Citando cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dice que el 72% de los casos denunciados es de mujeres y el 38% corresponde a hombres. “Las denuncias son mínimas por diversas razones, pero la principal es el quedar expuesto ante una sociedad que ve al hombre como una figura de poder y a la mujer como una figura vulnerable. (Los hombres también son

víctimas de violencia física y psicológica, pero las denuncias son mínimas debido a los estigmas, según los especialistas, 2022)

La principal causa de que los hombres no denuncien estos actos perpetrados, por sus parejas, es que no se sienten protegidos por nuestras autoridades y mucho menos por nuestros cuerpos legales.

A pesar de que la constitución en su articulado garantice la integridad en todas sus categorías, así como también denotar la responsabilidad del estado para garantizar la integridad, así como también el código integral penal, que a pesar de amparar a los “miembros del núcleo familiar”, los hombres no se ven protegidos como tal, ya que al existir un mayor amparo a la mujer siendo la titular específica de la protección contra este tipo de violencia, en la práctica esto se ve reflejado en que los hombres lleguen a pensar que las “leyes y la protección de las mismas sean elaboradas hacia un grupo de personas específico, en este caso las mujeres”, por lo que da como resultado o evidencia la no denuncia ante casos de violencia donde la víctima sea el hombre.

Violencia de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el ordenamiento jurídico local hay una gran cantidad de normas que contemplan la violencia, tanto directa como indirectamente, empezando claro desde la misma norma suprema como es la constitución, la cual en su artículo 66 núm. 3 reconoce que los ecuatorianos tenemos a la integridad personal, conteniendo está la integridad física, psíquica, moral y sexual:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (CONSTITUCION 2008.pdf, s. f., p. 29)

Así como también reconoce que es deber del estado el velar por dicha integridad, utilizando todo recurso necesario para dicho propósito, recursos tales como las leyes orgánicas, como el código orgánico integral penal, leyes específicas en materia de violencia, como “la ley de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer”, incluso acuerdos internacionales como: “la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” de 1979, la cual desde su artículo segundo impulsa a los estado partes a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, s. f.)

El código orgánico integral penal nos habla de la violencia más de manera directa sancionando así la violencia contra mujer, niño, adolescentes y miembros del núcleo familiar, a simple vista se podría decir que en los delitos de violencia tanto mujeres como hombres estamos en igualdad de condiciones, pero esto no es del todo cierto ya que se puede apreciar en el mismo ordenamiento jurídico la existencia de una una desigualdad entre los hombres y las mujeres frente a los delitos de violencia, un ejemplo de esto sería que las mujeres tienen medidas de protección especiales o específicas frente a su agresor, el mismo código penal en su artículo 558 en la parte final en el numeral 12 dispone que aparte de las medidas descritas en el artículo ya mencionado, las mujeres gozaran de más medidas de protección en el artículo siguiente, en el artículo 558.1, las cuales en síntesis son: el acompañamiento de la policía con el propósito de precautelar la integridad de la víctima mientras esta toma sus pertenencias, siempre y cuando se compruebe que su permanencia en la vivienda pone en riesgo su bienestar y el de sus dependientes, disponer la devolución a la persona agresora de los objetos personales, documentos de identidad, cualquier otro efecto de la propiedad de la víctima o que esta guarde y por ultimo solicitar el ingreso en cualquier momento del proceso penal, al sistema nacional de protección de víctimas, testigos y otros participante en el proceso, siempre y cuando las condiciones de la situación así lo requieran (COIP_act_feb-2021.pdf, s. f.).

En el artículo antes citado se puede observar que claramente la mujer goza de más medidas de protección en los casos de violencia contra las mismas, a lo cual el legislador pudo haber pensado que la mujer está en desventaja física frente al hombre, es necesario la implementación de más medidas de protección para poder “equiparar el tablero”, pero claramente no se consideró los casos en que la mujer también es capaz de cometer actos de violencia contra el hombre, muchas veces valiéndose de su calidad de mujer,

favoreciéndose de las medidas que el legislador ha puesto para la supuesta protección de la misma, dejando al hombre en clara desventaja frente a la mujer.

Al poner específicamente dichas medidas para los casos en que la mujer es la víctima y el hombre el victimario, se está privando al hombre de medidas que no solamente podrían procurar su integridad física y su derecho a la propiedad en el caso del primer numeral, sino también su vida, ya que como es sabido actualmente no solo el hombre es capaz de actos de gran violencia.

No solo el cuerpo legal citado anteriormente pone a la mujer en una escala que puede considerarse por encima del hombre como lo son en los casos de violencia, a diferencia de las mujeres, el hombre promedio no cuenta con una ley que prevenga y erradique la violencia contra los mismos, como es en el caso de género femenino.

La ley para la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer es un estandarte más de como el hombre se encuentra en situación de desigualdad en referencia a la mujer en casos de violencia, de manera reiterada se menciona que en el caso de los hombres no existe una ley que tenga como finalidad el prevenir y erradicar la violencia ejercida contra ellos, mediante la transformación de estereotipos y patrones socioculturales, es decir mediante la concientización, pero además de eso mucho menos existe una disposición o una ley como en el caso de la hermana nación Argentina, con una ley que establece capacitaciones desde la perspectiva del otro género (en este caso el masculino), sobre los delitos o situaciones de violencia de género en contra de este, para que así las denuncias de violencia interpuestas por hombres hacia su conviviente o pareja.

Además de hablar y analizar lo referente a las medidas de protección en casos de violencia, también es pertinente el hablar de lo que sucede después del proceso, es decir la reparación integral por el daño causado por la ya mencionada conducta, el código orgánico integral penal se encarga de establecer las medidas de reparación integral, pero para hablar de reparación integral en un caso de violencia primero hay que definir la reparación integral y esta definición se encuentra en el ya mencionado código:

“Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.

Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (COIP_act_feb-2021.pdf, s. f.)

En el artículo “la reparación integral en la corte interamericana de derechos humanos”, nos define a la reparación integral como:

El conjunto de medidas tendientes, por un lado, a restituir el derecho vulnerado y mejorar la situación de las personas afectadas y, por otro lado, a promover reformas estructurales y/o políticas que eviten la repetición de transgresiones y que permitan el restablecimiento de la confianza en la sociedad y las instituciones. (La Reparacion Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.pdf, s. f., p. 2)

Teniendo clara las definiciones tanto de lo que se conoce como reparación integral, podemos hablar de las medidas de reparación las cuales menciona el código orgánico integral penal, los cuales son: la restitución, la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y la garantía de no repetición, en el caso de la “rehabilitación”, tenemos en las normas para el público general que solo cubre lo que es la rehabilitación física y psicológica, lo que se podría dar a entender que se cubre todos los aspectos, lo que no es del todo cierto, ya que en el artículo siguiente, el cual se podría decir que es una continuación del artículo 78, ya que esta numerado como 78.1, nos menciona los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género en contra de las mujeres, los cuales de una manera resumidas son: la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de las víctimas directas e indirectas y la reparación al daño del proyecto de vida, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos (COIP_act_feb-2021.pdf, s. f.)

En el primer numeral se puede observar que aparte de las medidas ya mencionadas se suma la rehabilitación ocupacional o educativa, la cual consiste en:

La Terapia Ocupacional es una disciplina de la salud enfocada en ayudar a las personas a participar en las actividades diarias que son significativas

para ellas. Estas actividades pueden incluir cuidado personal, trabajo, educación, ocio y juego. Los terapeutas ocupacionales trabajan con personas de todas las edades que, debido a una discapacidad o lesión, tienen dificultades para participar en estas actividades. (Terapia Ocupacional, s. f.)

Teniendo claro que la terapia ocupacional, consiste en las técnicas terapéuticas para la recuperación de la capacidad de realizar actividades diarias o fundamentales para su vivir, se puede decir que en caso de que alguna lesión producto de la violencia de género contra un hombre, cause un daño tan grande que lo prive de poder realizar sus actividades diarias fundamentales, este no tendría contemplado la rehabilitación necesaria para poder recuperar la habilidad de llevarlas a cabo, lo que no pasa en el caso de la mujer, ya que el artículo donde está contemplada específicamente el título del mismo nos da entender que son aplicables únicamente en el caso que la víctima sea una mujer, cabe recalcar que al final de dicho numeral dice que serán beneficiarios de esa medida las víctimas directas e indirectas, lo que podrá dar la impresión que también un hombre podría beneficiarse y si podría, pero solo como víctima indirecta, ya que el artículo dice que dichas medidas solo serán contempladas en caso de violencia contra la mujer, es decir el hombre solo podría beneficiarse como víctima indirecta, lo que nos lleva a pensar que para que un hombre se beneficie la víctima principal tendría que ser una mujer, de no ser así, no podría ser beneficiario.

También podemos hablar de que dicho artículo nos menciona la reparación al daño al proyecto de vida, pero para entender eso debemos definir el proyecto de vida, que se podría decir que es la libertad de decisión sobre alternativas y proyectarse en referente a ellas en el futuro, a lo cual podemos deducir que el daño al proyecto de vida es la limitación de la libertad de decisión y de proyectarse a futuro sobre ellas, es decir que uno de los convivientes limita la capacidad de realización personal sobre la otra, en el caso de importancia para el presente trabajo, que la mujer limite la capacidad de decisión y realización del hombre, la parte relevante es que si el daño proviene de un hombre a una mujer está amparada por el artículo ya mencionado y también protegida para recibir una reparación o indemnización de dicho daño causado, pero si el daño proviene de una mujer a un hombre este no estaría protegido, lo cual deja en desigualdad al hombre, ya que no se encuentra en la misma posición aunque se haya infringido contra el violencia por el elemento de que lo realizó otra parte, en este caso el género femenino. Por lo tanto, no

recibiría ninguna compensación o reparación por el daño causado al proyecto de vida del hombre.

CONCLUSIONES

- Como conclusión para el presente trabajo, podemos decir que existe una desigualdad en la forma de como el ordenamiento jurídico trata los casos de violencia entre hombre y mujeres, teniendo estas últimas más protecciones al momento del proceso y no solo durante el mismo sino después de él, teniendo estas mayores medidas de restitución frente a la conducta antes mencionada.
- Puede que suene más como un problema antropológico y social, pero debemos recordar que los ordenamientos jurídicos se nutren de normas basadas en la realidad y actualidad de las sociedades cuya actividad y convivencia pretenden regular, es decir que las leyes nacen o al menos deberían ser pensadas en base a la realidad de los ciudadanos y hoy por hoy ha quedado demostrado que la mujer y el hombre son capaces de actos de violencia en contra del otro por igual
- Siendo así se puede decir que el Ecuador se ha quedado atrás en materia de protección al hombre en los casos de violencia por parte de su pareja, ya que países como Argentina y Estados Unidos están intentando adaptar leyes que anteriormente solo beneficiaban a la mujer en materia de violencia, dando un paso más adelante en el desarrollo no solo jurídico sino social.
- La violencia hacia el hombre es una realidad jurídica que no ha sido contemplado en su totalidad y que hay reformas a realizarse en nuestro ordenamiento jurídico y que de manera real existe una desproporción en cuanto a la protección , es por esto que el legislativo debe de considerar el crear un cuerpo normativo para atender casos de violencia contra el hombre que hoy en día ya son una realidad o al menos seguir el camino que están recorriendo Argentina con el proyecto de ley “Alejo” y la ley “BAWA” de Estados Unidos, países donde como tal no se ha creado un cuerpo normativo propio para dichos casos, pero se trata de adaptar normas que anteriormente solo beneficiaban a la mujer en estos caso, para así dar un paso más en dirección a la igualdad entre hombres y mujeres.
- El legislativo podría tratar de promulgar una ley primero-basada en la realidad actual de la sociedad ecuatoriana, tomando como referencia a los países ya mencionados, así como también el trabajo que se realizó con la ley de prevención y erradicación de violencia contra la mujer, para así promulgar una

ley que ampare al hombre y vele por su protección con medidas más acorde y específicas a la conducta ejercida y con medidas generales.

- Con todo lo antes dicho, se espera que el presente trabajo sea de ayuda tanto con motivos académicos e informativo, como para el avance de la sociedad ecuatoriana y el ordenamiento jurídico del país.

RECOMENDACIONES

Después de lo expuesto en el presente trabajo, se considera pertinente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Elaborar una ley que proteja de manera explícita al hombre en caso de que este sea víctima de algún tipo de violencia antes mencionada por parte de su pareja, que contemple medidas idóneas para el tratamiento de estos casos, tanto de protección como de reparación, como lo hace la “ley de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer”.
2. Seguir el camino de la hermana nación argentina, así como también de estados unidos y en caso de que no se pueda crear una nueva ley para el tratamiento de estos casos de violencia, promulgar un proyecto para que las leyes, medidas y disposiciones que den mayor amparo a la mujer sobre el hombre en casos de violencia donde el hombre es la víctima sean también aplicables para este último
3. Capacitar a las fuerzas del orden así como a todo servidor judicial para tratar de manera idónea estos casos de violencia contra el hombre, siguiendo claro el ejemplo de Argentina que lo hizo obligatorio mediante un proyecto de ley.

Todas las sugerencias proporcionadas van encaminadas a que el hombre se sienta protegido por el ordenamiento jurídico, protegido ante cualquier acto de violencia proveniente de una mujer o cualquier persona que se identifique de cualquier género.

BIBLIOGRAFÍA

- ASALE, R.-, & RAE. (s. f.-a). *Género | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 13 de marzo de 2024, de <https://dle.rae.es/género>
- ASALE, R.-, & RAE. (s. f.-b). *Igualdad | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 21 de marzo de 2024, de <https://dle.rae.es/igualdad>
- Cabanellas, G. (s. f.). *Diccionario Jurídico Elemental—Guillermo Cabanellas de Torres.pdf*. Google Docs. Recuperado 5 de julio de 2023, de https://drive.google.com/file/d/11KPCu8mBMAXi-2HTgGh0hyk7ExWgXQI7/view?usp=embed_facebook
- COIP_act_feb-2021.pdf*. (s. f.). Recuperado 13 de marzo de 2024, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comercio, G. E. (1d. C., noviembre 30). *9 011 casos de violencia doméstica contra hombres*. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/tendencias/011-casos-violencia-domestica-hombres.html>
- Comparto «LEY ALEJO»*. (s. f.). Google Docs. Recuperado 14 de abril de 2024, de https://drive.google.com/file/d/1Qv4bupyXSlcbAAULok8EecbTMjzkPUcH/view?usp=embed_facebook
- Constitucion 2008.pdf*. (s. f.). Recuperado 1 de abril de 2024, de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/Constitucion2008.pdf>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. (s. f.). OHCHR. Recuperado 14 de abril de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Evdvg_2022.pdf*. (s. f.). Recuperado 14 de abril de 2024, de https://www.ine.es/prensa/evdvg_2022.pdf

Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. (s. f.). Recuperado 13 de marzo de 2024, de

https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf?sequence=1

Juventud, I. M. de la. (s. f.). *Violencia contra hombres. Una violencia más silenciosa.* gob.mx. Recuperado 19 de marzo de 2024, de

<http://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>

La Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.pdf. (s. f.).

Ley para prevenir y erradicar violencia mujeres.pdf. (s. f.). Recuperado 13 de marzo de 2024, de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

[content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

Ley Organica_3_2007.pdf. (s. f.). Recuperado 14 de abril de 2024, de

https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/marco-juridico/Ley_Organica_3_2007.pdf

Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica, pero las denuncias son mínimas debido a los estigmas, según los especialistas. (2022, mayo 5). El Universo. <https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas-de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/>

Moran, M. (s. f.). Igualdad de género y empoderamiento de la mujer. *Desarrollo Sostenible.* Recuperado 19 de marzo de 2024, de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Terapia Ocupacional: Rehabilitación y Anatomía Funcional para Mejorar la Movilidad – El cuerpo humano. (s. f.). Recuperado 8 de abril de 2024, de

<https://todocuerpohumano.com/terapia-ocupacional-rehabilitacion-basada-en-la-anatomia-funcional/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Muñoz Cedeño Sheyla Yamileth**, con C.C: # 1205206293 autora del **componente práctico del Examen Complexivo: Desigualdad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Frente al Delito de Violencia**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de abril del 2024**

f. _____
Muñoz Cedeño, Sheyla Yamileth
C.C: 1205206293



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Desigualdad de Género en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Frente al Delito de Violencia.		
AUTOR(ES)	Muñoz Cedeño, Sheyla Yamileth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. García Auz, José Miguel. Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de abril del 2024	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Género, Desigualdad, Hombre, Mujer, Violencia y Ordenamiento Jurídico		
RESUMEN:	<p>A nivel mundial la desigualdad entre hombres y mujeres es algo que da mucho de qué hablar y el Ecuador tampoco se queda atrás, ya que a pesar de que uno de los principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico es el principio de igualdad, dentro de nuestros cuerpos normativos, se puede apreciar una clara desigualdad entre un género y otro, más en concreto en lo que respecta a la conducta tipificada como violencia, gozando las mujeres de mayor medidas de protección y de reparación frente a la de los varones en la conducta ya mencionada, en el presente trabajo se analizara dicha desigualdad, tomando en cuenta el ordenamiento jurídico nacional así como también tomando como punto de apoyo el ordenamiento jurídico de naciones extranjeras, en materia de violencia, con el propósito de dar a notar dicha desigualdad y proponer posibles soluciones a la misma.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593992797353	E-mail: sheymuce1997@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			